

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Mariana Buriticá Marín
Radicación	05001-31-03-008-2022-00273-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	726
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Explicar porque la pretensión de la demanda en su valor, de saldo insoluto es de \$144.000.000, cuando en el pagaré 1651320294645, se consignó la suma de \$122.000.000 desde el día 19 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el defecto aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02